



RESOLUCIÓN No. CSJCOR22-432

Montería, 23 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00262-00

Solicitante: Sr. César Ernesto Jiménez Asías

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Chimá

Funcionario Judicial: Dr. Jorge Eliécer Jaimes Figueroa

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Número de radicación del proceso: 231684089001202100020

Magistrada Ponente (e): Olga Lucía Miranda Hoyos

Fecha de sesión: 23 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 16 de junio de 2022, ante la mesa de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y repartido al despacho ponente el 17 de junio de 2022, el señor César Ernesto Jiménez Asías en su condición de demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Chimá, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por César Ernesto Jiménez Asías contra el municipio de Chimá, radicado bajo el N° 231684089001202100020.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) Alrededor del mes de Junio de 2021 la parte demandada interpuso una solicitud de Nulidad procesal y han pasado 12 meses desde que está esa solicitud y el despacho no ha procedido a resolverla, como parte demandante estamos interesados en que el proceso avance y está estancado. (...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-263 del 17 de junio de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Jorge Eliécer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chimá, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (17/06/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 22 de junio de 2022, mediante escrito el doctor Jorge Eliécer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chimá, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual emite respuesta en la cual comunica y acredita lo que a continuación se transcribe:

(...) “Al revisar los archivos digitalizados en el aplicativo Onedrive, encontramos que el proceso ejecutivo con radicado No. 231684089001-2021-00020-00, que adelanta el señor CÉSAR ERNESTO JIMÉNEZ ASÍAS contra el MUNICIPIO DE CHIMÁ, se advirtió que aparece una petición desde el 21 de julio de 2021 presentada por la apoderado judicial (SIC) del ente territorial y un escrito de liquidación del crédito remitido por el apoderado del demandante, los cuales no se habían resuelto todavía. En vista de lo anterior, el día de ayer 21 de junio, se profirió auto declarando la falta de jurisdicción para conocer la demanda ejecutiva y ordenando remitirla junto con las actuaciones surtidas en el proceso al competente, esto es al Juzgado Administrativo de Montería (reparto). Por lo tanto, ya se dio el impulso procesal que requería el asunto y se ha superado el impase causado por la mora presentada.

Cabe observar que el suscrito se posesionó como Juez Promiscuo Municipal de Chimá el día 24 de febrero del cursante año y desde entonces se ha dado a la tarea de reorganizar el despacho y ponerlo al día en el uso de las herramientas tecnológicas y particularmente del aplicativo Onedrive, indispensable en este momento para crear y ordenar en la nube los expedientes escaneados, en el proceso de digitalización y uso de las TICS que se aceleró con motivo de la pandemia. Lo anterior con la limitación de que los empleados del despacho no estaban debidamente capacitados y uno de ellos, el Escribiente, no conoce siquiera el manejo del computador ni de ningún dispositivo electrónico, lo cual le impide el cumplimiento de sus funciones.” (...)

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor César Ernesto Jiménez Asías, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no ha emitido ningún pronunciamiento y avance ante la solicitud de Nulidad procesal presentada el 21 de junio de 2022, por la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía arriba identificado.

Al respecto, el doctor Jorge Eliécer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chimá, le informó a esta Seccional, que el pasado 24 de febrero de 2022, fue posesionado como juez en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chimá, dándose a la tarea de implementar nuevos planes de trabajo y ponerlo al día con el uso de las herramientas tecnológicas. Igualmente, procedió a solicitar informe secretarial para así tener conocimiento del proceso ejecutivo singular, por lo que el doctor Ambrosio Rodrigo Muñoz Madera, Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Chimá, informando lo siguiente:

(...) “En este proceso se encontraba pendiente por decidir memoriales presentados por el apoderado demandante sobre notificaciones enviadas, liquidación del crédito sin existir auto que ordene seguir con la ejecución, y memorial presentado por la apoderada de la parte demandada solicitan nulidad, los cuales fueron pasados por este servidor al despacho en formar oportuna, conforme reposan en el expediente ahora digital con sus respectivas notas secretariales, las cuales al igual que los memoriales eran descargados del correo institucional y enviados (memoriales e informe de secretaria) en un inicio desde mi correo personal, y posteriormente con la creación de mi correo institucional, al correo institucional del Señor Juez nombrado en ese momento, lo anterior por no contar con el aplicativo one drive, después se implementé este aplicativo con nuestro esfuerzo pero no estaba bien organizado ni estructurado lo que generaba dificultades, y tocaba buscar soluciones para evitar retrasos y por ello se hacía temporalmente de esa manera, como también no nos sentíamos bien capacitados para funcionar con dicho aplicativo, que afortunadamente ese impase está siendo superado en la actualidad.” (...)

Aunado a lo anterior, el funcionario judicial manifestó, que los empleados del despacho, no cuentan con el conocimiento suficiente de dichas herramientas, lo que impide el cumplimiento de las funciones del juzgado.

Ante lo requerido por el peticionario, el funcionario judicial arguye que, una vez revisado el proceso en mención, se percató que a la fecha efectivamente no se le había dado el impulso procesal respectivo; procediendo a emitir, auto del 21 de junio de 2022, declarando la falta de jurisdicción para conocer la demanda del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, y se realice el reparto a los juzgados administrativo del circuito de Montería.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juez Promiscuo Municipal de Chimá, resolvió de fondo la circunstancia que originó la vigilancia, al proferir auto del 21 de junio de 2022, ordenando la falta de jurisdicción dentro del proceso arriba referenciado y se realice el reparto respectivo a los juzgados de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Montería; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva; por consiguiente, ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por el señor César Ernesto Jiménez Asías.

Se insta a los empleados del despacho judicial a continuar gestionando el conocimiento, en las herramientas tecnológicas que tiene el despacho judicial para poder responder a la nueva forma de prestación del servicio de administración de justicia como lo ordena el Acuerdo PCSJA22-11930. Así mismo, al funcionario judicial como juez director del despacho, para que implemente un plan de mejoramiento y puedan realizar de manera oportuna, los trámites correspondientes a los procesos que se radican en el juzgado, evitando así que se presente nuevas circunstancias como las aquejadas por el peticionario.

Así mismo, seguir solicitando y participando en las capacitaciones que la Coordinadora de Sistemas de la DESAJ Montería, les brinde, así como las de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla de manera virtual, a las cuales pueden acceder en el canal de YouTube de esa Escuela. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 153, “Deberes de los Servidores

Judiciales”, numeral 10, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

De todo ello, resulta fácil concluir que el ámbito de aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta exclusivamente, a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna para advertir dilaciones injustificadas imputables bien sea al funcionario o empleado del despacho donde cursa el proceso.

Teniendo en cuenta lo dicho por el funcionario en el presente caso, es pertinente acotar que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por el Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, por turnos, en alternancia, laborar desde casa con las implicaciones de la virtualidad y la tarea de digitalización de expedientes; por lo que, se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando, en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo hasta el 28 de febrero de 2022, con el Acuerdo PCSJA21-11840 con atención presencial para los usuarios, en alternancia de los servidores judiciales, en aforo máximo de 60% y módulos atención virtual entre otros y a partir del 1 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930 con un aforo mínimo del 60%.

Es necesario anotar, que el acceso a la Administración de Justicia, como lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional, no debe entenderse en sentido puramente formal, en cuya virtud pueda una persona acudir a los Tribunales, sino que radica sobre todo en la posibilidad real y verdadera, garantizada por el Estado de que quien espera resolución “*ya por vía activa o por la pasiva*” la obtenga oportunamente. El cumplimiento de los términos no se concibe como un fin, sino como medio para alcanzar los fines de la Justicia.

Esta Colegiatura no desconoce la existencia del trabajo mancomunado al interior de los despachos judiciales, empero el enfoque de optimizar el tiempo y el talento humano lleva a que los funcionarios, empleados propugnen por el mejoramiento continuo del servicio y porque la justicia se administre oportuna y eficazmente, de manera que, internamente, puedan adoptar los mecanismos y estrategias que sean necesarios para ello.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

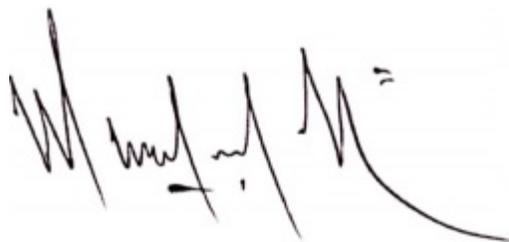
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Jorge Eliécer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chimá, dentro del trámite del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por César Ernesto Jiménez Asías contra el municipio de Chimá, radicado bajo el N° 231684089001202100020, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2022-00262-00, presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

SEGUNDO: Exhortar al doctor Jorge Eliécer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chimá, a que implemente un plan de mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar, para evitar que se repitan nuevas situaciones como las señaladas en este mecanismo administrativo.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Eliécer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chimá, y comunicar por ese mismo medio al señor César Ernesto Jiménez Asías, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/OLMH/ygb